## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1606

RADICACION No. 2023-00368-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE** 

- 1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por ENDER ALDRUBAL DIAZ CORCHO contra de **OSCAR DE JESUS PEREZ LONDOÑO** y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
- 2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.
- 3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.
- 4º.- Como se manifiesta desconocer el domicilio del demandado OSCAR DE JESUS PEREZ LONDOÑO, procédase a su emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscríbase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-3249 Y 027-3250. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCESE al doctor FREDY SALAZAR MONSALVE como apoderado judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ